

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 1 - de 18

**ESTADOS** 

VSC-PARP-045-2020

#### **ESTADO No. PARP-045-2020**

#### PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

#### **HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **30 de octubre de 2020**:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página - 2 - de 18

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACION TEMPORAL	TI3-08511	UNION TEMPORAL DE TRANSITABILIDA D VIAL DE NARIÑO	29 de septiembre de 2020	397	1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero de la Autorización Temporal No. TI3-18511, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 307 del 13 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.  RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  1. INFORMAR al titular minero de la AUTORIZACION TEMPORAL No. Ti3-08511 que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así: AUTO PAR Pasto No. 272 del 8 de agosto de 2019, notificado por Estado Jurídico 033 del 12 de agosto de 2019.  - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019.  - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y II trimestre de 2019.  - Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y II trimestre de 2019.  Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en l



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página - 3 - de 18

					<ul> <li>fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2019, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.</li> <li>3. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal TI3-08511 que no puede ejecutar trabajos de explotación hasta tanto allegue la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 307 del 13 de julio de 2020</li> <li>4. RECORDAR al titular minero de la Autorización Temporal TI3-08511 que el FBM semestral de 2019 será objeto de evaluación definitiva una vez se realice la presentación de los formularios para declaración de regalias del referido año. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 307 del 13 de julio de 2020</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 307 del 13 de julio de 2020.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-083	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO MOLINA	29 de septiembre de 2020	398	REQUERIMIENTOS <ol> <li>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HBR-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM; FBM semestral y anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 y 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 274 del 24 de junio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído,</li> </ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 4 - de 18

**ESTADOS** 

OS Pagina

para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.
2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HBR-083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; y I, II trimestre 2020, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 274 del 24 de junio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
1. INFORMAR que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, la presentación oportuna del Formato Básico Anual 2019 se deberá realizar y diligenciar conforme con la información establecida en el anexo 1 del referido acto administrativo, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM y hasta el 17 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual se considerará que la misma ha sido extemporánea. Vale la pena destacar que, desde el 17 de julio de 2020, fecha de implementación del nuevo módulo del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, todos los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación y correspondientes a vigencias anteriores se deberán entregar también a través de la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado. Esta entidad publicará en la página web en el botón de Anna Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo.
<ol> <li>INFORMAR al titular minero del Contrato De Concesión No. HBR-083, que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</li> </ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página F. do 18

**ESTADOS** 

Página - 5 - de 18

					AUTO PARP-312-18 del 01 de agosto de 2018, notificado por Estado Jurídico PAR Pasto No. 033 del 14 de agosto de 2018 y AUTO PARP-184-19 del 31 de mayo de 2019 Notificado por Estado Jurídico PAR Pasto 020 del 6 de junio de 2019  - Presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.  - Pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.  - Presentación de licenciamiento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente  - Presentación del Complemento del Programa de Trabajos y Obras PTO. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 274 del 24 de junio de 2020.  3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 274 del 24 de junio de 2020.  4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCI-10351	MARINO KLINGER FLORES RODRIGUEZ	30 de septiembre de 2020	399	<ol> <li>REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no Pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue: 1) el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago; 2) Realice el pago de SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 6.109), más los intereses generados desde el 26 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva del pago, con concepto de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2015; y 3) Realice el pago de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 4.937), más los intereses generados desde el 26 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva del pago con concepto de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2015. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 316 del 22 de julio de 2020.</li> <li>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los Formularios para Declaración</li> </ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 6 - de 18

**ESTADOS** 

Pagina - 6 - de 18

de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre 2013 y I, II y III Trimestre del 2014. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 316 del 22 de julio de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JCI-10351, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2019, con su correspondiente plano anexo, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 316 del 22 de julio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página - 7 - de 18

					y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.  2. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCI-10351 que los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:  Auto PAR Pasto No. 289 del 02 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico PAR Pasto No. 34 del 7 de julio de 2020:  - Modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental.  - Presentación y Pago de las Regalías correspondientes al I trimestre de 2020.  Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.3 y 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 316 del 22 de julio de 2020.  3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 316 del 22 de julio de 2020.  4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	00229-52	LADRILLERA DEL SUR LTDA LADRISUR LTDA.	22 de octubre de 2020	414	<ol> <li>ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en el área del Contrato de Concesión No. 00229-52, teniendo en cuenta que el proyecto no cuenta con Licencia Ambiental. La medida solo será levantará cuando presente acto administrativo que conceda viabilidad ambiental al Contrato de Concesión, expedido por la Autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las evidencias descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-00229-52-20 del 14 de septiembre de 2020.</li> <li>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-00229-52-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo</li> </ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 8 - de 18

**ESTADOS** 

287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta moderada.

3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 00229-52, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que presente el plano actualizado de actividades e infraestructura, el cual debe por demás mantener en el área. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-00229-52-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como Falta Grave.

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 00229-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:
  - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
  - Mantener la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los diferentes sectores del área del título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-00229-52-20 del 14 de septiembre de 2020.** 

- RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 00229-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-064-00229-52-20 del 14 de septiembre de 2020.
- INFORMAR a la Autoridad Ambiental, Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO que en el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-064-00229-52-20 del 14 de septiembre de 2020, se evidenció



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página - 9 - de 18

					<ul> <li>al interior del área del polígono del título minero 00229-52, se realiza explotación minera sin contar con la Licencia Ambiental actualizada, como quiera que el instrumento ambiental presentado corresponde a la Licencia Especial de Explotación, y no a las nuevas condiciones del Contrato de Concesión No. 00229-52, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</li> <li>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHA-15551	EDGAR AUGUSTO ROSERO JARAMILLO Y LUIS ENRIQUE ROSERO JARAMILLO	23 de octubre de 2020	415	<ol> <li>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE:         <ul> <li>Exigir la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal-EPP a los trabajadores vinculados con el titular Edgar Rosero.</li> <li>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-HHA-15551-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li> </ul> <li>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HHA-15551, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo:         <ul> <li>Presente el Plano de Riesgos actualizado de acuerdo con las actividades que se desarrollan en el área del proyecto minero.</li> <li>Realice la adecuación del sector donde se realiza cargue y descargue de combusti</li></ul></li></li></ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** Página - 10 - de 18

**ESTADOS** 

		Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-HHA-15551-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
		RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
		1. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, que debe tener especial cuidado y precaución al momento de ejecutar trabajos en la zona del talud donde se encuentran las rocas de gran tamaño, las cuales deben ser despendidas de manera controlada para evitar posibles deslizamientos descontrolados y trabajar con precaución en todo el sector. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en

del 18 de septiembre de 2020.

- RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:
  - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera.

las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-HHA-15551-20

- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-068-HHA-15551-20 del 18 de septiembre de 2020.

- RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HHA-15551 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".
- INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-068-HHA-15551-20 del 18 de septiembre de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página - 11 - de 18

					<ul> <li>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
LIOTAIOIA	240.50	LUIO ON BEDÓN	00 1 ( 1 1 . 0000	44.0	7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	342-52	LUIS CALDERÓN TORRES	23 de octubre de 2020	416	<ol> <li>REQUERIM bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la notificación del presente auto proceda a implementar y mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad e higiene minera en frentes inactivos, trituradoras, patios de acopio y patio de maniobras. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.2. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-342-52-20 del 14 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior.</li> <li>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</li> <li>RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 342-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:         <ul> <li>El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero.</li> <li>La sactividades de explotación minera (arranque) deben ciñéndose exclusivamente con el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, aprobado por la Autoridad Minera.</li> <li>La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales)</li> <li>La vigilancia del</li></ul></li></ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

**ESTADOS** 

Página - 12 - de 18

		1			El montonimiento de meguinario y equines utilizados en los energeianos mineros menteniendo en el
					- El mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras, manteniendo en el campo los registros de dicho mantenimiento.
					- El mantenimiento de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en los diferentes sectores del área del título minero.
					- El mantenimiento preventivo y correctivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.
					Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-064-342-52-20 del 14 de septiembre de 2020.
					2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 342-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras
					a Cielo Abierto".
					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-064-342-52-20 del 14 de septiembre de 2020.
					4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA	0307-52	GINA LUCIA	28 de octubre de 2020	417	APROBAR
ESPECIAL DE EXPLOTACION		ANDRADE IBARRA, NIXON EFRAIN			APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0307-52 el formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2019, toda vez
		ANDRADE IBARRA Y			que el titular realizo el pago de los volúmenes adecuadamente Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 247 del 8 de junio de 2020.
		ARMANDO WILLIAM			
		ANDRADE			REQUERMIENTOS
		IBARRA			1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN en la Licencia Especial de Explotación No. 0307-52, teniendo en cuenta que de conformidad con el Concepto Técnico PARP No. 247 del 8 de junio de 2020, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y
					no cuenta con Programa de Trabajo e Inversiones PTI actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 13 - de 18

**ESTADOS** 

iunio de 2020.

la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 247 del 8 de

- REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACIÓN al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0307-52, con base en lo establecido en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "no
  - realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de l os términos legales", para que presente un informe donde explique y/o justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación sin contar con PTI actualizado. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.4 Concepto Técnico PARP No. 247 del 8 de junio de 2020.**
- 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-52, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 Concepto Técnico PARP No. 247 del 8 de junio de 2020.
- 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0307-52, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 247 del 8 de junio de 2020.
- 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia de Explotación No. 0307-52, con base en lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2255 de 1988 para que realice la presentación del FBM semestral de 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico Par Pasto No. 247 del 08 de junio de 2020. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 14 - de 18

**ESTADOS** 

Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar en la nueva plataforma, conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,

#### **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. INFORMAR al titular minero que verificado el expediente digital no se evidencia Informe de Visita que permita acreditar y soportar el pago requerido en mediante Resolución No. PARC 003 del 05 de febrero de 2013, por valor OCHOCIENTOS SETENTA Y CUAL MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS IVA INCLUIDO (\$874.184) por concepto de inspección de campo.

de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

- 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 3. RECORDAR que no puede ejecutar actividades de explotación en la licencia especial de explotación no. 0307-52, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos e Inversiones-PTI actualizado y aprobado por la Agencia Nacional de Minería, el cual tener una vigencia máxima hasta el 19 de abril de 2022.
- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 247 del 8 de junio de 2020.
- 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 15 - de 18

**ESTADOS** 

CONTRATO DE	IFK-08251	NERSIE RUTH	28 de octubre de 2020	418	REQUERIMIENTOS
CONCESIÓN		ORTEGA			
		SÁNCHEZ			<ol> <li>REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE:         <ul> <li>Exigir la correcta utilización de los Elementos de Protección Personal-EPP a los trabajadores vinculados a la operación minera, especialmente al operario de maquinaria pesada.</li> <li>Ejecute el sistema de aspersión para el control de los polvos en planta de trituración, patios de acopio y vías internas de comunicación de forma permanente.</li> <li>Publique en campo el plano de emergencia.</li> <li>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-IFK-08251-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.</li> </ul> </li> </ol>
					<ul> <li>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IFK-08251, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los QUINCE (15) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: <ul> <li>Implementar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en todos los frentes de explotación y vías de acceso, haciendo énfasis en la reparación de la existente y en la instalación de señalización de velocidad máxima permitida.</li> <li>Realice mantenimiento correctivo y preventivo de los canales perimetrales para la evacuación de aguas lluvias.</li> <li>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7.1. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-IFK-08251-20 del 18 de septiembre de 2020. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la</li> </ul> </li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 16 - de 18

**ESTADOS** 

notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los

su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré

#### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251, que de manera PERMANENTE deberá continuar con:
  - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero.
  - Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera.
  - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
  - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales).
  - Mantener en campo el plano el plano de avance de la explotación minera actualizado.
  - Cuando se requiera realizar el avance de la explotación con perforación y voladura, mantener todos los protocolos de seguridad en relación al manejo de explosivos.
  - El mantenimiento de maquinaria y equipos utilizados en las operaciones mineras, manteniendo en el campo los registros de dicho mantenimiento.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el **Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-069-IFK-08251-20 del 18 de septiembre de 2020.** 

RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IFK-08251 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 17 - de 18

**ESTADOS** 

					<ol> <li>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-069-IFK-08251-20 del 18 de septiembre de 2020.</li> <li>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JBL-08473	TPV GROUP S.A.S DIVISION METALES	28 de ocubre de 2020	419	<ul> <li>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</li> <li>4. CORREGIR Y EN SU DEFECTO INFORMAR al titular minero que hasta la fecha adeuda las siguientes sumas por concepto de canon superficiario: <ul> <li>La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTUINUEVE MIL VENTITRES PESOS M/CTE (\$ 34.329.023), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2010 al 28 de octubre de 2011.</li> <li>La suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 35.702.184), por concepto de canon superficiario causado de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2011 al 28 de octubre de 2012.</li> <li>La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 37.775.257), por concepto de canon superficiario causado de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 29 de octubre de 2012 al 28 de octubre de 2013.</li> </ul> </li> </ul>
					5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Par Pasto No 396 del 26 de octubre de 2020.
					6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
					7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

<sup>(\*)</sup> Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

<sup>(\*\*)</sup> El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 **VERSIÓN: 2** 

**ESTADOS** 

Página - 18 - de 18

Se desfija hoy, 30 de octubre de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CHELLER TALLERS

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Juan Manuel Botina Vallejo - Abogado Par Pasto. Carlos Hernan Velasco Zamora - Abogado Par Pasto. Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto.